

**Autos: Nº 10480 "FUNDACION CAUCE: CULTURA AMBIENTAL - CAUSA ECOLOGISTA - Y OTRO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS Y OTROS S/ ACCION DE AMPARO (AMBIENTAL)-**

---

PARANÁ, 20 de septiembre de 2023

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**1.-** En la resolución de 07/07/2023, se requirió al Estado Provincial informe respecto de las Etapas realizadas y/o finalizadas del Estudio de Impacto ambiental acumulativo ordenado en las presentes y que, en caso de restar etapas por cumplir, se indique la fecha probable de finalización del mismo, con presentación de cronograma actualizado.

Asimismo, se peticionó indique forma y fecha en la que se dará a conocer dicho estudio y el mecanismo mediante el cual se dará la debida participación ciudadana respecto de los resultados del EIA en el territorio afectado y para la ciudadanía entrerriana en general.

También se le requirió a la demandada informe respecto del cumplimiento de la resolución del 30/01/2023, en orden al cumplimiento de la medida de Prohibición de innovar allí dispuesta, que ordenó al Estado Provincial suspender toda tramitación que tenga por finalidad obtener una autorización administrativa de parte de emprendimientos de canteras y/o plantas de lavado de arenas silíceas en la zona afectada en el Delta Entrerriano.

**2.-** Al brindar el informe pertinente, el Estado Provincial acompaña el informe de la Secretaría de Ambiente de la Provincia que, en lo que aquí interesa, expresa que aún restaba la etapa III del EIA acumulativo, estando prevista su finalización para el mes de octubre 2023. También hizo referencia al modo en que divulgará dicho estudio y conclusiones finales, tanto para ciudadanía en general -a través su página web y habilitando un email para recibir las intervenciones de la ciudadanía- como para la comunidad que habita en la zona afectada por la actividad -con reunión pública en la zona, actividad que se encarará conjuntamente con la Municipalidad de Ibicuy-.

Respecto de la medida de Prohibición de Innovar, manifestó que el Estado Provincial ha cumplido la misma, no otorgando ninguna autorización administrativa para emprendimientos de canteras y/o plantas de lavado de arenas silíceas en la zona afectada.

**3.-** Corrida la vista de lo informado, tanto Fundación Cauce como la Fiscalía interviniente, opinan que resulta necesario fijar un plazo final para la finalización del EIA.

**4.-** Como he manifestado anteriormente, la magistratura debe contribuir en la búsqueda de los caminos que permitan garantizar la eficacia de la sentencia, como modo de cumplir el principio de tutela judicial colectiva efectiva ambiental, lo que exige la adopción de las medidas tendientes a lograr su cumplimiento (art. 25, pto 2 c) de la CADH).

Cuando se ordenó la confección del EIA acumulativo, el STJ otorgó a la demandada un plazo de 180 días para su ejecución y que ese plazo se encontraba casi agotado al momento en que la parte actora denunció el incumplimiento de la sentencia. Ya en esta etapa de cumplimiento, se fue avanzando, lográndose la presentación de un cronograma para la realización del estudio en cuestión, por el equipo universitario que resultó seleccionado por la demandada a tal fin -UNLP-.

Y si bien las fechas proyectadas en el cronograma inicial no se cumplieron, lo cierto es que a la fecha y según informa el Estado Provincial, el Estudio de Impacto Ambiental Acumulativo está cerca de su finalización y de lograrse la publicación y difusión de sus conclusiones, a la ciudadanía en general y a los habitantes de la zona afectada por la actividad.

**5.-** En la etapa de cumplimiento de una sentencia como la de autos, dictada en función de los principios de Prevención y Precautorio Ambiental, resulta inevitable el paso del tiempo que, muchas veces y por las características de la manda judicial, puede ser prolongado.

De allí que, tanto en el análisis de la decisión judicial inicial, como en la adopción de medidas posteriores desplegadas para lograr su ejecución, la magistratura debe resultar lo suficientemente flexible como para posibilitar el cumplimiento real de lo ordenado; evitando que el mandato judicial preventivo y precautorio original quede inconcluso o bien vacío de eficacia.

Ello así, se fijará como plazo para la presentación del EIA acumulativo en estas actuaciones, en fecha aproximada a aquella que la obligada ha anunciado, es decir, el 31/10/2023; debiendo las tareas propuestas referidas a la difusión y divulgación del EIA, con participación de la ciudadanía tanto en general como a la que habita en la zona afectada, se realicen durante el mes de noviembre 2023. Ello, sin perjuicio de adicionar toda otra actividad del estilo que contribuya a lograr dicha finalidad.

**6.-** Fundación Cauce además, peticona también la fijación de *astreintes* para el caso de incumplimiento.

Sin embargo entiendo que, al menos por el momento, ese tipo de sanción conminatoria que puede ser adecuada para otras mandas judiciales, no sería útil en el caso pues, debiera ser significativa en términos monetarios -por la magnitud del

estudio y la trascendencia del tema- y ello sería detráido de los fondos públicos, en tanto es el Estado Provincial el encargado de su realización, conforme se dispuso en la sentencia.

Por eso, la sanción conminatoria no es la adecuada para provocar la efectiva finalización del Estudio de Impacto Ambiental acumulativo que se encuentra en curso de ejecución y, según informe, en su etapa final.

Máxime cuando el mismo Estado Provincial ha comunicado también el cumplimiento de la medida de Prohibición de Innovar, manifestando que no ha llevado adelante ningún trámite dirigido a otorgar autorizaciones administrativas a emprendimientos de canteras y/o plantas de lavado de arenas silíceas en la zona afectada del Delta Entrerriano.

En su lugar, sí dispondré que la funcionaria responsable del área, Sra. Secretaria de Ambiente de la Provincia, Mag. Ingeniera María Daniela García presente en estas actuaciones, cada 15 días, un informe detallado del avance efectivo del EIA acumulativo, a modo de monitoreo activo del avance y culminación del referido estudio; bajo apercebimiento de lo dispuesto en el art. 239 Código Penal.

Asimismo, cumpliendo el mandato de publicidad a la comunidad interesada en el presente Proceso Colectivo, dispongo dar difusión de esta resolución, en especial, de la fecha del 31/10/2023 establecida para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental Acumulativo y de la obligación de presentar, los informes quincenales de avance dispuestos anteriormente; tanto mediante la página de Poder Judicial de Entre Ríos, como así también ordenando la registración de esta decisión en el Registro de Procesos Colectivos y haciendo saber a la comunidad en general, que las constancias y actuaciones de este proceso pueden consultarse públicamente en: <https://mesavirtualpublica.jusentrerrios.gov.ar/expedientes> (Paraná - Cámara Civil y Comercial Sala 3 - Expte. 10480).

Finalmente, solicitando la colaboración pertinente, se encomienda al Municipio de Ibicuy y a las partes actoras -Fundación Cauce y Agmer- la misma publicación en sus páginas web y sin perjuicio de que arbitren otras formas difusión posible, por los medios que entiendan adecuados o pertinentes.

Por ello;

**SE RESUELVE:**

1º) Establecer que como máximo el 31/10/2023 la demandada Estado Provincial, deberá presentar en estas actuaciones el Estudio de Impacto Ambiental Acumulativo dispuesto en autos.

2º) Establecer que la difusión y divulgación del EIA propuesta por el Estado

**PODER JUDICIAL  
CAMARA II - SALA III  
PARANA - PCIA. ENTRE RIOS**

Provincial, con participación de la ciudadanía tanto general como de aquella que habita en la zona afectada, se realice durante el mes de Noviembre 2023. Ello, sin perjuicio de que la demandada adicione cualquier otra actividad del estilo que contribuya a lograr dicha finalidad.

3°) Ordenar que la Sra. Secretaria de Ambiente de la Provincia, Mag. Ingeniera María Daniela García presente, cada 15 días y hasta la presentación efectiva del EIA ordenado en esta causa, un informe detallado de su avance efectivo, bajo apercibimientos del art. 239 Código Penal.

Notificar mediante cédula a la funcionaria mencionada, independientemente de la notificación electrónica que se cursa al Estado demandado.

4°) Disponer difusión de la presente resolución, en especial de la fecha otorgada a la demandada para presentar el Estudio de Impacto Ambiental Acumulativo - 31/10/2023-, haciendo saber a la comunidad interesada que las resoluciones e informes relevantes de esta causa pueden consultarse públicamente en: <https://mesavirtualpublica.jusentrerios.gov.ar/expedientes> (Paraná - Cámara Civil y Comercial Sala 3 - Expte. 10480).

Librar las comunicaciones pertinentes a la página web de Poder Judicial de Entre Ríos y al Registro de Procesos Colectivos y requerir al Municipio de Ibicuy y a las partes actoras -Fundación Cauce y Agmer- efectúen la difusión de lo aquí dispuesto en sus páginas webs, sin perjuicio de que arbitren otras formas difusión por los medios que entiendan pertinentes.

Regístrese, notifíquese conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.

*Firmado digitalmente por:* **María Valentina G. Ramírez Amable**